



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1208/2020

Asunto: Resolución de 4 de marzo de 2020, por la que se procede a la publicación de la relación provisional de las personas candidatas de la bolsa de empleo de la categoría de personal estatutario de Celador / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibidos los informes solicitados en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a la **bolsa de empleo de personal estatutario de la categoría de celador** (Resolución de 16 de octubre de 2018, de la Dirección General de Profesionales, por la que se efectúa convocatoria para la constitución de las bolsas de empleo de distintas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León).

En concreto, el reclamante manifestaba su disconformidad con la Resolución de 4 de marzo de 2020, por la que se procede a la publicación de la relación provisional de las personas candidatas en la que XXX aparecía en el Anexo III "*Aspirantes definitivos quienes, una vez comprobada la documentación, no han alcanzado la puntuación mínima (7 puntos)*" con XXX puntos, distribuidos de la siguiente forma: Punt. Expe. (XXX puntos), Punt. Form. (XXX puntos), Punt. Otros. (XXX puntos), y Punt. Total. (XXX puntos). Por lo demás, en la posterior Resolución de 25 de septiembre de 2020, por la que se procede a la publicación de la relación definitiva de las personas candidatas integrantes y excluidas, XXX figura también en el Anexo III "*Aspirantes definitivos quienes, una vez comprobada la documentación, no han alcanzado la puntuación mínima (7 puntos)*" con la misma puntuación.

Sin embargo, señalaba el reclamante que XXX participó en el proceso selectivo convocado por la Orden SAN/1161/2018, de 22 de octubre, para el acceso a la condición



de personal estatutario fijo en plazas de la categoría de celador, y que en la Resolución del Tribunal Calificador, de 31 de mayo de 2019, por la que se hace pública la relación de aspirantes que superaron la fase de oposición, figura con una nota de XXX, si bien es cierto que *“no consiguió plaza, puesto que en la fase de concurso tenía pocos méritos”*.

A la vista de lo expuesto, concluía el autor de la queja indicando *“Después de haber superado la fase de oposición, ha sido descartado de la bolsa de empleo, lo que me parece una situación injusta y discriminatoria (...). El hecho de que la bolsa de empleo no derive de los procesos selectivos, tal y como se recogía en el Decreto 5/2010, de 04 de febrero, que fue derogado por el Decreto 11/2016, de 21 de abril, crea una discriminación a personas que, aun habiendo superado el proceso de oposición, con el esfuerzo y sacrificio que ello conlleva, puedan llegar a quedar fuera de la bolsa de empleo, y no tener la oportunidad de acceder a un puesto temporal dentro del Servicio de Salud de Castilla y León, lo que me parece que no respeta los principios de igualdad, mérito y capacidad”*. En consecuencia, solicitaba que la Gerencia Regional de Salud *“vuelva a la situación regulada en el Decreto 05/2010, de 04 de febrero, y a la redacción inicial del artículo 34.3 de la Ley 2/2007, de 07 de marzo, para que la constitución de bolsas de empleo deriven de los procesos selectivos convocados”*.

Como recordará también, y mediante escritos de 1 de octubre de 2020 y 17 de febrero de 2021, nos dirigimos a la Consejería de Sanidad sobre la problemática expuesta. Dichos escritos han sido atendidos por la citada Consejería mediante informes registrados de entrada los días 14 de octubre de 2020, y 9 de marzo de 2021.

Posteriormente, y en concreto con fecha 13 de mayo de 2021, se acordó poner de manifiesto el contenido de dichos informes al autor de la queja con el fin de que alegara lo que estimase conveniente en el plazo de un mes, trámite que fue cumplimentado mediante escrito de 14 de junio de 2021, en el que se indica lo siguiente:

«En mi escrito de 09 de marzo de 2020, en el último párrafo, solicitaba claramente lo que les cito textualmente: “Por eso solicito a la Gerencia Regional de Salud que vuelva a la situación regulada en el Decreto 05/2010, de 04 de febrero, y a la redacción inicial del artículo 34.3 de la Ley 2/2007, de 07 de marzo, para que la constitución de bolsas de empleo deriven de los procesos selectivos convocados”.

Solicitaba y sigo solicitando que las bolsas de empleo que convoca el Sacyl deriven de procesos selectivos convocados a través de concurso-oposición, y no de bolsas de empleo en el que el criterio únicamente es el concurso. Todos los demás argumentos que les comentaba era para ponerles en antecedentes y contarles un caso claro, para que vieran que la norma actual no es justa ni equitativa».



Finalmente, y mediante escritos de 21 de julio y 9 de septiembre de 2021, nos dirigimos nuevamente a V.I. solicitando ampliación de la información ya remitida. Dicho trámite se cumplimentó por esa Consejería mediante dos informes registrados de entrada los días 1 y 24 de septiembre de 2021. En el primero se indica, entre otras consideraciones, que *“se comprenden y respetan dichas manifestaciones (del reclamante), pero que, por parte de la Gerencia Regional de Salud, solo se puede proceder al respeto y la aplicación de la norma jurídica aplicable en cada momento. Actualmente las bolsas de empleo no derivan del proceso selectivo, y su regulación se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, en el Decreto 11/2016, de 21 de abril, y la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio”*, y en el segundo que *“La modificación introducida en el artículo 34.3 de la 2/2007, de 7 de marzo, SI fue objeto de negociación en Mesa Sectorial de Sanidad el 14 de febrero de 2014, conforme a lo así recogido en el Acta 180”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución procede realizar las siguientes consideraciones:

La Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, establecía en el artículo 34.3 que **“Con carácter general, la selección del personal estatutario temporal se llevará a cabo mediante la constitución de bolsas de empleo con los aspirantes de los procesos selectivos convocados en desarrollo de las correspondientes ofertas de empleo público”**.

Dicho artículo fue desarrollado por el Decreto 5/2010, de 4 de febrero, por el que se regula la gestión de las bolsas de empleo derivadas de los procesos selectivos para el ingreso en las categorías y especialidades de personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, y por la Orden SAN/398/2010, de 23 de marzo, por la que se establece el procedimiento de funcionamiento de las bolsas de empleo para la selección del personal estatutario temporal del Servicio de Salud de Castilla y León.

Sin embargo, la Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, modificó el artículo 34.3 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo. Se indica en la exposición de motivos de la Ley 5/2014, de 11 de septiembre que *“Por lo que respecta a la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, con la finalidad de contar con una herramienta ágil que permita cubrir posibles vacantes de personal, se prevé que puedan convocarse bolsas de empleo temporal no necesariamente ligadas a procesos selectivos”*. Como consecuencia de la citada modificación, el precitado artículo 34.3 quedó redactado de la siguiente forma: **“Con carácter general, la selección**



del personal estatutario temporal se llevará a cabo mediante la constitución de bolsas de empleo en los términos que reglamentariamente se establezcan”.

Posteriormente, y en desarrollo del nuevo artículo 34.3 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, se procedió a aprobar el Decreto 11/2016, de 21 de abril, por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, tal y como expresa su exposición de motivos en los siguientes términos “(...) con motivo de la publicación de la Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, el apartado 3 del artículo 34 de la citada Ley 2/2007, de 7 de marzo, ha sido modificado quedando redactado como sigue: (...). Con la modificación introducida en dicha Ley, se deja sin efecto la anterior obligación que imponía la necesidad de que la selección del personal estatutario temporal se llevara a cabo mediante la constitución de bolsas de empleo con los aspirantes de los procesos selectivos convocados en desarrollo de las correspondientes ofertas de empleo público. Como consecuencia de lo expuesto, es necesario aprobar una norma reglamentaria que se ajuste a la modificación operada por la Ley”.

Finalmente, y en desarrollo del Decreto 11/2016, de 21 de abril, se dicta la Orden SAN/713/2016, de 29 de julio, por la que se regulan las bases comunes para la constitución de bolsas de empleo de personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, y se regula el funcionamiento de las mismas.

Por lo tanto, mientras que el artículo 34.3 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, establecía, antes de la Ley 5/2014, de 11 de septiembre, que la selección del personal estatutario temporal se llevará a cabo mediante la constitución de bolsas de empleo con los aspirantes de los procesos selectivos convocados en desarrollo de las correspondientes ofertas de empleo público, en la redacción vigente de dicho precepto legal dicha selección se llevará a cabo mediante la constitución de bolsas de empleo “en los términos que reglamentariamente se establezcan”.

En relación con dicha nueva redacción, y como ha quedado expuesto, nos indica la Consejería en su informe de 1 de septiembre que *“por parte de la Gerencia Regional de Salud solo se puede proceder al respeto y la aplicación de la norma jurídica aplicable en cada momento. Actualmente las bolsas de empleo no derivan del proceso selectivo y su regulación se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo (...)”*, y en el de 24 de septiembre que *“La modificación introducida en el*



artículo 34.3 de la 2/2007, de 7 de marzo, SI fue objeto de negociación en Mesa Sectorial de Sanidad el 14 de febrero de 2014, conforme a lo así recogido en el Acta 180”.

Precisamente, se adjunta al informe de 1 de septiembre el acta de la reunión de la Mesa Sectorial del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas, de 14 de febrero de 2014, en cuyo punto 3 del orden del día figura “Medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”, y de la que extractamos las siguientes consideraciones:

“La Directora General comienza (...). El documento de hoy recoge las medidas que desde Sanidad se han propuesto para elevar a la Consejería de Presidencia y para que se continúen los trámites de aprobación del Proyecto de Ley.

Pasa a realizar una breve explicación de cada una de las modificaciones propuestas:

Bolsas de empleo: se desligan de los procesos selectivos encajando con la modernización, porque la idea es que los procedimientos de gestión de las bolsas sea telemático y que los solicitantes, en cualquier momento, puedan incorporar nuevos méritos. Así las bolsas serían más dinámicas.

(...)

A partir de aquí se abre una ronda de intervenciones para que las Organizaciones Sindicales expresen su parecer”.

En concreto, SATSE-FSES señala que *“Bolsas de empleo: agradecen que se separen de los procesos selectivos, porque es una reivindicación de su Organización desde 2005 ya que ha provocado muchos problemas para enfermería”.* En la intervención de CESH-CYL consta que *“están de acuerdo en que se modifique la ley y se negocie un procedimiento para constituir Bolsas de Empleo”.* En los mismos términos se pronuncian CSI.F (*“Siempre han estado en contra de vincular las bolsas a los procesos selectivos”*), y USAE (*“Bolsas: están de acuerdo”*).

Ahora bien, el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León de 5 de junio de 2014 (sobre el anteproyecto de ley de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León), señala lo siguiente:

«Artículo 3.- Modificación de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.



A) *El apartado 1 modifica el artículo 34.3 al remitir a “los términos que reglamentariamente se establezcan” la constitución de bolsas de empleo para la selección del personal estatutario temporal.*

Tal previsión exige adecuar la redacción del apartado 4 del artículo 34 (“En defecto de la previsión contenida en el apartado anterior, por insuficiencia o carencia de aspirantes, se realizarán convocatorias específicas”), ya que el nuevo apartado 3 suprime la referencia a “los aspirantes de los procesos selectivos convocados en desarrollo de las correspondientes ofertas de empleo público”. Así, se sugiere valorar una redacción semejante a la contenida en el artículo 43.3 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo (“En ausencia de bolsas de empleo (...) la selección se realizará mediante convocatoria específica”))».

Sin embargo, y no habiéndose procedido entonces a modificar la redacción del artículo 34.4 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, el artículo 34 aparece redactado, en la actualidad, en los siguientes términos:

“(…)

3.- Con carácter general, la selección del personal estatutario temporal se llevará a cabo mediante la constitución de bolsas de empleo en los términos que reglamentariamente se establezcan.

4.- En defecto de la previsión contenida en el apartado anterior, por insuficiencia o carencia de aspirantes, se realizarán convocatorias específicas”.

Por lo tanto, y entendiendo también, como señala el Consejo Consultivo, que la nueva redacción del artículo 34.3 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, exige “*adecuar la redacción del apartado 4 del artículo 34*”, procede, a juicio de esta Institución, que se modifique el artículo 34.4 de la Ley 2/2007, suprimiendo la referencia a la “*insuficiencia o carencia de aspirantes*”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de ese Centro Directivo, y a la vista del artículo 34.3 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, redactado por la Ley 5/2014, de 11 de septiembre, se considere la procedencia de modificar el artículo 34.4 de la Ley 2/2007, suprimiendo la referencia a la “insuficiencia o carencia de aspirantes”.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López